



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1106/2018
Recurso de revisión 1422/2018 y su acumulado
1482/2018
Folio Infomex RR00024618 y su acumulado
RR00025918
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo
Estatal para el Fomento Deportivo (CODE)
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández
 Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1422/2018 y su
acumulado 1482/2018

Nombre del sujeto obligado
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo
(CODE) Jalisco

Fecha de presentación del recurso
27 de agosto y 03 de
septiembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
10 de octubre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La información entregada por el sujeto obligado no da respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto de artículo 99 fracciones IV y V de la Ley de la Materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
 Sentido del voto
 A favor

Salvador Romero
 Sentido del voto
 A favor

Pedro Rosas
 Sentido del voto
 A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1422/2018 Y SU ACUMULADO 1482/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE)
JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1422/2018 y su acumulado 1482/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitudes de información. El ciudadano presentó dos solicitudes de información en la fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, peticionando lo siguiente:

Solicitud folio 04188118

"Conocer de qué beneficios goza la trabajadora Erika Patricia Saldaña Arroyo, la cual ingresó a laborar en Diciembre 2015, recibió su base a 4 meses de su ingreso en abril 2016 y recibió aumento a su sueldo en julio 2017"

Solicitud folio 04188218

"Cómo otorgan base a trabajadores con 11 meses y 6 meses laborando en la dependencia, siendo que hay personas con más de 5 años trabajando y aún no tienen su nombramiento de base, cotizando como temporales."

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante dos oficios de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo**, emitió respuesta a las solicitudes de información de folio 04188118 y 04188218 respectivamente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente

Folio 04188118

"Se le informa al solicitante que los beneficios que goza la trabajadora Erika Patricia Saldaña Arroyo, son los estipulados en el contrato colectivo de trabajo mismo que se encuentra publicado en la página oficial del CODE JALISCO en el apartado de Transparencia en el Artículo 8 Fracción X.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones labores del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos. O en el siguiente link: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Contrato%20Colectivo%20de%20Trabajo%20CODE 1.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Contrato%20Colectivo%20de%20Trabajo%20CODE%201.pdf)

Así mismo se le informa que su incremento salarial es debido a que tuvo un incremento de carga horario ya que cubria 30 horas a la semana de lunes a viernes en un horario de 14:00 a 20:00 horas y posteriormente se incrementó a 40 horas a la semana de lunes a viernes en un horario de 12:00 a 20:00 horas."

Folio 04188218

"Se le informa al solicitante que este sujeto obligado para otorgar bases a sus trabajadores se base de acuerdo al contrato colectivo de trabajo mismo que se encuentra publicado en la página oficial del CODE JALISCO en el apartado de Transparencia en el Artículo 8 Fracción X.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones labores del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos. O en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Contrato%20Colectivo%20de%20Trabajo%20CODE_1.pdf

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, los días 27 veintisiete de agosto y 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recursos de revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, expresando los siguientes agravios:

Solicitud folio 04188118

"En la respuesta se da un link que no fundamenta los aumentos de carga horaria en una persona comisionada a un Sindicato, ni da respuesta a lo solicitado ya que el vínculo lleva a un contrato colectivo que no estipula ni fundamenta el otorgamiento de una base a los 4 meses de laborar en CODE..."

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de agosto y 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este el día anterior los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó respectivamente el número de expediente **recurso de revisión 1422/2018** y **recurso de revisión 1482/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recursos de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera de los mismos.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias de los expedientes de los recursos **1422/2018** y **1482/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de agosto y 05 cinco de septiembre del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción V, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **admitieron** dichos recursos de revisión. De igual manera y de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **1482/2018** al similar **1422/2018** en vista de que fueron interpuestos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco**.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/956/2018**, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el día 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas numero 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 13 trece de septiembre del mismo año, a través del cual se tuvo al sujeto obligado **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) Jalisco**, rindiendo su informe de contestación de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... su interés es conocer los beneficios de la trabajadora citada, y dichos beneficios son los mismos con los que cuenta el resto del personal de este organismo, los cuales se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la entidad en su Clausula Quincuagésima Sexta, por lo tanto el link que se le otorgo satisface a cabalidad su petición, ya que el mismo hace que no se le dificulte en buscar el contrato colectivo. Y en cuanto a su base de la C. Erika Patricia Saldaña Arroyo, le fue otorgada a petición del Sindicato Plural de Trabajadores en el CODE Jalisco, de conformidad a la Cláusula

Sexagésima Primera Fracción XX del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, cuyo documento adjunto para la validación de lo antes expuesto.

En cuanto a que el link no fundamenta los aumentos de carga horaria en una persona comisionada a un sindicato, en dicho documento no estipula el aumento de carga horaria de la trabajadora ERIKA PATRICIA SALDAÑA ARROYO, la ahora requirente, solicitó se le informe y eso es lo que este sujeto obligado hizo, se le informó que la C. ERIKA PATRICIA SALDAÑA ARROYO, tuvo una extensión en su carga de trabajo de 20 a 40 horas semanales, y por lo tanto es lógico y legalmente congruente que al trabajar más horas reciba un salario correspondiente a esa carga y no a las 30 que venía trabajando..."

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la controversia había concluido sin que se pronunciaran al respecto.

Finalmente, **se ordenó dar vista** a la promovente a fin de que en el plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 29 veintinueve y 30 treinta de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto de la información remitida por el sujeto obligado en su informe de Ley había fenecido, sin que esta hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en la misma fecha, según consta en la foja número 32 treinta y dos de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de